

Villalcón.  
Villalobón.  
Villalumbroso.  
Villamartin de Campos.  
Villanueva de la Cueva.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarmentero de Campos.

Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villalumbrales.  
Villega.  
Villeras de Campos.  
Villobo.  
Villovieco.

## ZAMORA

Bellver de los Montes.  
Cañizo.  
Castrogonzalo.  
Castronuevo.  
Castroverde de Campos.  
Carecinos de Campos.  
Cotanes.  
Fuentes de Ropel.  
Otero de Sariegos.  
Prado.  
Quintanilla del Monte.  
Quintanilla del Olmo.  
Revellinos.  
San Agustín del Pozo.

San Esteban del Molar.  
San Martín de Valderaduey.  
San Miguel del Valle.  
Tapiotes.  
Valdescorriel.  
Vega de Villalobos.  
Vidavañes.  
Villafafila.  
Villalobos.  
Villalpando.  
Villamayor de Campos.  
Villanueva de Campo.  
Villardellavés.  
Villarín de Campos.

## LEON

Escobar de Campos.  
Galleguillos de Campos.  
Gordoncillo.

Grajal de Campos.  
Valderas.  
Sahagún.

## Municipios comarca del Tera

## Margen derecha

Calzadilla de Tera.  
Melgar de Tera.  
Santa Croya de Tera.  
Santibáñez de Tera.  
Micereces de Tera.  
Villanueva de las Peras.  
Pública de Valverde.  
Santa María de Valverde.

Morales de Valverde.  
San Pedro de Zamudía.  
Villaveza de Valverde.  
Navianos de Valverde.  
Burganes de Valverde.  
Friera de Valverde.  
Bretocino.  
Milles de la Polvorosa.

## Margen izquierda

Peque.  
Cubo de Benavente.  
Uña de Quintana.  
Molezuolas de la Carballeda.  
San Pedro de Ceque.  
Vega de Tera.  
Fuente Encalada.  
Bercianos de Vidriales.  
Pozuelo de Vidriales.  
Granucillo.  
Cunquilla de Vidriales.  
Manganeses de la Polvorosa.  
Benavente.

Carnazana de Tera.  
Brime de Sog.  
Santibáñez de Vidriales.  
San Pedro de la Viña.  
Rosinos de Vidriales.  
Tordemezár.  
Brime de Urz.  
Quintanilla de Urz.  
Quiruclas de Vidriales.  
Colinas de Transmonte.  
Villanazar.  
Santa Cristina de la Polvorosa.  
Villanueva del Azoague.

## Municipios comarca rios Esla Cea

Almanza.  
Bercianos del Real Camino.  
Burgo Ranero (El).  
Cabreros del Río.  
Calzada del Coto.  
Campazas.  
Campo de Villavidel.  
Canalejas.  
Castilfalé.  
Castrofuerte.  
Castrotierra.  
Cea.  
Cebanico.  
Corbillos de los Oteros.  
Cubillas de los Oteros.  
Fresno de la Vega.  
Fuentes de Carbajal.  
Gordaliza del Pino.  
Gusendos de los Oteros.  
Izagre.  
Joara.  
Joarilla de las Matas.  
Mansilla de las Mulas.

Matadón de los Oteros.  
Matanza.  
Pajares de los Oteros.  
Saolices del Río.  
Santa Cristina de Valmadrigal.  
Santa María del Monto de Cea.  
Santas Martas.  
Valdemora.  
Valdepolo.  
Valencia de Don Juan.  
Valverde-Enrique.  
Vallecillo.  
Vega de Almanza (La).  
Villabraz.  
Villafra.  
Villamartin de Don Sancho.  
Villamol.  
Villamoratiel de las Matas.  
Villanueva de las Manzanas.  
Villornate.  
Villaseján.  
Villazanzo de Valderaduey.

## ANEXO NUMERO 2

Las actuaciones de transformación de secano en regadío, a que se refiere el artículo 4.º a), serán las siguientes:

1.ª Terminación de las obras que permitan dominar las zonas denominadas:

- a) Canal de Castilla-Frómista, margen derecha.
- b) Canal del Tera, margen derecha.
- c) Canal del Esla, margen derecha.
- d) Valle del Castrón.

2.ª Conclusión de las obras complementarias y de sistemación de suelos de las zonas anteriormente citadas y de las siguientes:

- a) Margen derecha del río Carrión.
- b) Margen izquierda del río Carrión.
- c) Canal del Pisuerga.
- d) Canal de Castilla-Frómista, margen izquierda.
- e) Zona de la Nava de Campos.
- f) Zona entre Serrón y Becerril.
- g) Acequia de la Retención.
- h) Antiguos regadíos de Carrión de los Condes.
- i) Canal de Macías Picavea.
- j) Canal de Manganeses y Santa Cristina

3.ª Canales de conducción, redes de acequias, sistematización de suelos y cuantas obras sean necesarias para la mejor, más correcta y rápida entrada en servicio de riego en las zonas siguientes:

- a) La denominada Oserne Sur, de 2.720 hectáreas.
- b) La denominada polígono de La Nava, de 5.640 hectáreas.
- c) La denominada polígono de Medina de Rioseco, de 725 hectáreas.

4.ª Infraestructura hidráulica correspondiente a la total terminación de las obras que más afectan al embalse de Riaño.

5.ª Dragados y encauzamientos de los ríos y arroyos de la comarca.

6.ª Estudio y reconsideración de los sistemas hidráulicos integrados por:

En el sector Oriental:

Canal Alto del Carrión.  
Embalse de la Cueva.

Riegos del Valdeginate.  
Riegos del Sequillo.

En el sector Occidental:

Sistema Esla-Cea-Valderaduey. Margen izquierda del Porma.  
Canal de Mansilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se establece que las declaraciones de los profesionales en estimación directa sean comprobadas por los inspectores de los Tributos de la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal del contribuyente.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 143 a) de la Ley General Tributaria dispone que los actos de inspección podrán desarrollarse en el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario, que según el artículo 45.1 el de las personas naturales será el de su residencia habitual.

La Circular de 25 de febrero de 1960 de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en su Instrucción 7.ª, dispone que las fichas carpetas de los sujetos pasivos de la Contribución sobre la Renta que cambien de domicilio serán sometidas a la Inspección de la Delegación de Hacienda donde se trasladan, acompañadas de todos los documentos que la integren en ese momento.

Por cuanto antecede, con objeto de unificar las actuaciones inspectoras en los Impuestos General sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, esta Dirección General acuerda dictar las siguientes normas:

1. La comprobación de las declaraciones formuladas por los profesionales en régimen de estimación directa, que hubiesen trasladado el domicilio fiscal a la jurisdicción territorial de otra Delegación de Hacienda, se efectuará por la Inspección de los Tributos de esta última, aun cuando la declaración se presentara en la Delegación de Hacienda de su domicilio anterior, siempre que los citados documentos no se hubiesen comprobado con anterioridad a la fecha de dicho cambio de domicilio.

2. A estos efectos, las Delegaciones de Hacienda en que se hubiesen presentado las declaraciones por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal las remitirán a las Delegaciones de Hacienda a cuya demarcación corresponda el nuevo domicilio del profesional.

3. La Inspección de los Tributos podrá realizar la comprobación o investigación de los hechos imponible en el lugar en que se hayan desarrollado las actividades gravadas o exista alguna prueba de aquéllos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se estructura la Sección de Asistencia Social de los Gobiernos Civiles.*

Ilustrísimos señores:

En el artículo décimo del Decreto 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación, se establece que en la estructura de los Gobiernos Civiles existirá una Sección de Asistencia Social en la que se integrará la Secretaría de las Juntas Provinciales de Asistencia Social. Asimismo se determina que dicha Sección funcionará bajo la superior autoridad del Gobernador Civil y la inmediata dirección del Secretario general.

Realizados ya los estudios pertinentes, se considera oportuno dictar las normas relativas a la estructura orgánica y funcional de la citada Sección, con el fin de dotar a las Juntas mencionadas de un instrumento idóneo que permita a las mismas realizar con mayor eficacia la destacada misión que tienen encomendada, modificando en consecuencia, en lo que proceda, la Orden de 24 de julio de 1961, por la que se aprueba el Reglamento Provisional de los Gobiernos Civiles.

De conformidad con cuanto antecede y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Sección de Asistencia Social de los Gobiernos Civiles estará integrada por los siguientes Negociados, que tendrán el mismo carácter que los demás Negociados de cada Gobierno Civil, con arreglo al párrafo 4.º artículo 3.º, del Reglamento Provisional de 24 de julio de 1961:

1. Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social.
2. Información y Coordinación.
3. Asistencia Privada.
4. Asistencia General.
5. Inspección y Asesoramiento de Instituciones y Establecimientos.

Segundo.—La Sección mencionada tendrá el siguiente cometido funcional:

1. Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social, con los siguientes cometidos:

- 1.1. Secretaría de Actas de la Junta Provincial de Asistencia Social (Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo).

- 1.2. Asuntos generales relacionados con la Junta Provincial de Asistencia Social.

### 2. Información y Coordinación:

- 2.1. Censo de necesitados y socorridos con cargo a fondos y Establecimientos.
- 2.2. Información al público, verbal o escrita, sobre ayudas previstas y medios para obtenerlas, así como realización de actividades de servicio social a cargo de Asistentes sociales.
- 2.3. Información de las peticiones de ayuda de Beneficencia y Asistencia Social y expedición de los billetes de caridad.
- 2.4. Reunir datos para la permanente coordinación de funcionamiento de Establecimientos asistenciales.

### 3. Asistencia Privada.

- 3.1. Actividades derivadas de la función de protectorado sobre Instituciones y Establecimientos de Beneficencia particular.
- 3.2. Orden Civil de Beneficencia.

### 4. Asistencia General.

- 4.1. Tramitación de las peticiones de ayuda económica formuladas por personas individuales o Instituciones para fines asistenciales.
- 4.2. Beneficencia de urgencia.
- 4.3. Tramitación de ayudas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social para ancianos, enfermos, inválidos y subnormales, o cualquiera otra que en su día se establezca.

### 5. Inspección y Asesoramiento de Instituciones y Establecimientos.

- 5.1. Orientación y asesoramiento de los directivos de Instituciones y Establecimientos benéficos asistenciales, tanto públicos como privados, promoviendo la instalación de los necesarios en orden a las de mayor prioridad (subnormales, inválidos, etc.).
- 5.2. Promoción de reformas que deban establecerse en dichos establecimientos para lograr los óptimos resultados de su funcionamiento.
- 5.3. Supervisión de la actuación de estas Entidades velando por su adecuación a la normativa vigente.

Tercero.—Queda suprimido el Negociado de Beneficencia de los Gobiernos Civiles a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 24 de julio de 1961 y derogado el artículo 18 de la propia disposición.

Cuarto.—Será de aplicación a la Sección de Asistencia Social cuanto se dispone con carácter general en el Reglamento provisional de los Gobiernos Civiles respecto de las unidades administrativas de los mismos, integrándose, pues, a todos los efectos en el contenido de aquél, el de la presente Orden.

Quinto.—Se adiciona un número, el 7.º, al artículo 26 del Reglamento provisional de Gobierno Civiles de 24 de julio de 1961 sobre cometido funcional de la Habilitación y Caja del tenor literal siguiente:

7.º La realización y contabilización de ingresos y pagos relativos a ayudas individualizadas y subvenciones con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a créditos para fines asistenciales, Fundaciones que administren las Juntas Provinciales y de Asistencia Social, fondos propios de las mismas y otros recursos de que estas disponen en su caso.»

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de agosto de 1972.

GARICANO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Política Interior y Asistencia Social.